

The pronunciamiento in independent Mexico, 1821-1876

A research project at the University of St Andrews

Acta de San Agustín del Palmar

30 May 1834

San Agustín del Palmar, Veracruz

Content:

Acta del ayuntamiento, cura párroco, comandante de la milicia cívica y personas "respetables" del pueblo de San Agustín del Palmar, 30 de mayo de 1834

Acta celebrada en este pueblo a consecuencia del pronunciamiento palmarino unido al de la ciudad de Orizaba

La junta popular reunida hoy en la plaza pública con junta de la mayoría de los individuos del ilustre ayuntamiento, el señor cura párroco y el comandante de la milicia cívica de este pueblo y otras personas respetables de prestigio público que invitó el ayuntamiento todos bajo la presidencia del alcalde cívico del propio pueblo, eligieron de común acuerdo tres individuos de su seno para redactar los artículos convenientes que deben observarse de hoy en adelante, a efecto de mantener la tranquilidad pública y buen orden, quedando reconocidas las autoridades en quienes desde hoy deposita el pueblo su confianza; cuyos artículos han de formarse sobre las bases del pensamiento que están en consonancia con el de Orizaba, desconociendo toda ley publicada por el Congreso de la Unión o del estado que ataque a la Constitución en materia de religión católica apostólica romana que profesamos y el desconocimiento también de los funcionarios públicos marcados por el pueblo por su desafeción a estos principios, el aborrecimiento general a que se hayan acreedores.

La comisión nombrada, el ayuntamiento y demás circunstantes sin barrenar la Constitución, único apoyo de nuestra salvación política con las providencias necesarias del buen orden para mantenerlo el [ilegible] presentó los artículos siguientes:

1º. Se reconocerá por protector de la religión católica apostólica romana al Excmo. señor general presidente de la república D. Antonio López de Santa Anna según lo prescribe la Constitución en los artículos 3º y 4º de la acta constitutiva.

2º. En consecuencia se le suplica al ciudadano presidente que en uso de sus facultades inste a las cámaras de la unión, la revocación de todos los decretos que intenten contrariar la religión que profesamos quedando entre tanto sin efecto.

3º. Como los precedentes artículos no son más que una [ilegible] de la constitución general de la República; previniendo ésta en su decreto número 163 que todos los funcionarios públicos antes de tomar posesión de sus destinos debe prestar juramento de guardar esta constitución: el ayuntamiento en complacimento de su deber no puede en alguna manera contrariarlos, quedando en el caso contrario a la deliberación de la junta.

4º. El pueblo palmarino se obliga a sostener estos artículos los que fueron aprobados en discusión con aplauso general del mismo pueblo que con un no al lugar citado.

Con lo que concluyó esta acta que firmaron todos los señores presentes.

San Agustín del Palmar, mayo 30 de 1834.

Alejo Flores; Gaspar Simón; Rafael Tejada; Francisco Cordero; Vicente Flores; José Manuel de [ilegible]; José Soza; José Ojeda; Miguel López; Francisco Espinoza; Francisco Andrade; Juan Marín; José María Marín; Agustín Andrade; José Gregorio Flores; José María Rendón; José María Herrera; Miguel [ilegible]; Juan Nepomuceno Valmoseca, secretario.

Es fiel copia de su original a que me remito y queda en el archivo de mi cargo, San Agustín del Palmar, junio 4 de 1834.

Alejo Flores

Context:

Like so many of the pronunciamientos that were launched in 1834, although this Acta did not specifically declare its allegiance to the Plan of Cuernavaca of 25 May, it was part of the constellation of pronunciamientos that called for Congress' anti-clerical and "impious" laws to be annulled. Responding to the pronunciamiento of Orizaba, the village of San Agustín del Palmar declared Santa Anna to be the "defender of Religion and Liberty" (Art. 1); and called on him to annual Congress' anti-religious reforms (Art. 2).

WF

<https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/database/index.php?id=1594>